# **Estatutos**

# ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

(Actualizados al 02 enero de 2020)

Herbert Philipp Rodríguez

Gerente General



#### **ESTATUTOS DE**

#### ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

(Actualizados al 02 de enero 2020)

### <u>TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.</u>

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la sociedad será ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales, agencias y oficinas que pueden establecerse en otros lugares del país o en el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la sociedad será: ejercer el comercio de Seguro, para lo cual podrá contratar seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos actuales o futuros, sean seguros que cubran los riesgos de las personas o que garanticen a éstas, dentro o al término de un plazo, capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y uno, y las disposiciones legales o reglamentarias que puedan sustituirlo o modificarlo.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad será indefinida.

## TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 24.252.929.443 dividido en 6.414 acciones sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor cada una, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

## TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve directores titulares y nueve directores suplentes los que actuarán en ausencia temporal o en caso de vacancia definitiva de cada uno de sus respectivos directores titulares. Los directores suplentes podrán siempre participar en los directorios con derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia del director titular respectivo. Los directores serán reelegibles, y durarán por un periodo de tres años en sus funciones, al final del cual el Directorio deberá renovarse en su totalidad, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta de Accionistas, que podrá reelegir indefinidamente a uno o más de sus miembros. Para ser director no se requerirá ser accionista de la sociedad. Toda referencia en estos estatutos a directores, se referirá a los directores titulares o suplentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Los Directores serán remunerados. Las condiciones y montos de su remuneración los determinará la Junta General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio sesionará al menos una vez al mes. El quórum para sesionar será de 5 directores y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Las

sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio y las segundas cuando lo decida el Presidente o cuando a él se lo solicite algún Director y el Presidente estime del caso hacerlo; o cuando de consuno lo soliciten tres Directores en cuyo caso el Presidente tendrá que citar a sesión extraordinaria obligadamente. En la sesión extraordinaria sólo se podrán tratar las materias indicadas en la citación.

ARTÍCULO NOVENO: En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía, serán presididas por el presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Vice-Presidente, con todas sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio quien tendrá las facultades propias de un factor de comercio y, además, todas aquellas atribuciones que le confiera el Directorio. El Gerente actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Directorio quien estará investido de todas las facultades de administración y de disposición dentro de los límites legales reglamentarios y estatutarios y por lo tanto no será necesario otorgarle poder especial alguno aun cuando ello se exija por la Ley para la realización de ciertos actos o contratos, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estimen conveniente para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio podrá conferir poderes y delegar parte de sus facultades en el Gerente General u otros ejecutivos, en abogados de la sociedad, en algún Director o Comisión de Directores y para objetos determinados, incluso en otras personas.

# TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las que estén presentes o representadas cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas será quien resuelva respecto de cada ejercicio si se hará distribución de dividendos a los accionistas y en caso afirmativo, el monto a repartir. En todo caso, ello se hará a prorrata de las acciones que cada accionista posea. El Directorio queda facultado para distribuir dividendos provisionales a los accionistas con cargo a las utilidades del respectivo ejercicio, siempre que no existan pérdidas acumuladas y todo ello bajo la responsabilidad personas de los Directores que concurran al acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sólo en Junta Extraordinaria podrá tratarse la reforma de los estatutos de la sociedad, su disolución, la venta o enajenación de su activo fijo y pasivo o del

total del activo; la transformación, fusión o división de la sociedad, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, el otorgamiento de garantías para caucionar obligaciones de terceros salvo filiales. Para tratar estas materias será necesaria la presencia de un Notario Público. Las Juntas Extraordinarias se constituirán y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas salvo que según la ley se requiera un quórum mayor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En las Juntas de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como a ellos les parezca.

#### TÍTULO QUINTO. BALANCE

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad hará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año.

#### TÍTULOS SEXTO, FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará cada año auditores externos que fiscalicen la administración de la sociedad mediante el examen de la contabilidad, balance, inventarios y otros estados financieros, debiendo rendir cuenta por escrito en la Junta próxima sobre el cumplimiento de su mandato.

## TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad, su liquidación se efectuará en la forma establecida en el artículo setenta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno del año mil novecientos treinta y uno.

# TÍTULO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Cualquier dificultad que se presente entre los accionistas en su calidad de tales o entre ellos y la sociedad o su administración por la interpretación o aplicación de los estatutos será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes quien tendrá el carácter de arbitrador, conocerá del asunto sin forma de juicio, fallará breve y sumariamente y en contra de sus resoluciones no corresponderá recurso alguno. Si las partes no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria debiendo recaer el nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago. En este caso tendrá el carácter de arbitrador respecto del procedimiento pero será de derecho en cuanto al fallo.



#### **ANTECEDENTES LEGALES**

6 6 6 m . A

1° La sociedad se constituyó con el nombre de Compañía de Seguros de Vida Santiago S.A. por escritura de fecha 18 de marzo de 1997 ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores y sus estatutos fueron aprobados por la resolución exenta de la SVS, N°098 de 21 abril de 1997. Por dicha resolución se autorizó su existencia y se declaró legalmente instalada.

El extracto de constitución fue inscrito a fojas 9.978 N° 7.831 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997 y publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de abril del mismo año.

- 2° Por escritura de fecha 12 de noviembre de 2001 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 372 de fecha 23 de noviembre de 2001 e inscrita a fojas 30.522 N° 24.855 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001. Por medio de dicha modificación se cambió la razón social de la sociedad a "Altavida Compañía de Seguros de Vida S.A."
- 3° Por escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 071 de fecha 30 de enero de 2004 e inscrita a fojas 3.855 N° 3.031 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004. Por medio de dicha modificación se aumentó el capital social.
- 4° Por escritura pública de fecha 23 de junio de 2004 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 334 de 20 de julio de 2004 e inscrita a fojas 22.274 N° 16.666 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004. Por medio de dicha modificación se cambió la razón social de la sociedad a "Altavida Santander Seguros Vida S.A."
- 5° Por escritura pública de fecha 26 de julio de 2006 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N°352 de 10 de agosto de 2006 e inscrita a fojas 33.319 N° 23.352 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006. Por medio de dicha modificación se cambió la razón social eliminándose la palabra "Altavida", quedando la sociedad con el nombre de "Santander Seguros de Vida S.A.".
- 6° Por escritura pública de fecha 07 de junio de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 419 de fecha 08 de julio del año 2011 e inscrita a fojas 39.893 N° 29.630 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2011. Por medio de dicha modificación se acordó aumentar el capital social.
- 7° Por escritura pública 15 de mayo de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 266 de 29 de junio de 2012 e inscrita a fojas 46.706 N° 32.717 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012. Por medio de dicha modificación se cambió la razón social a "Zurich Santander Seguros de Vida Chile S.A."



- 8° Por escritura pública de 14 de septiembre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 418 de fecha 31 de octubre de 2012 e inscrita a fojas 78.597 N° 54.662 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2012. Por medio de dicha modificación se acordó aumentar el número de Directores a 9.
- 9° Por escritura pública de fecha 22 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 002 de 02 de enero de 2013 e inscrita a fojas 1.871 N° 1.167 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013. Por medio de dicha modificación se acordó disminuir el capital social.
- 10° Por escritura pública de fecha 8 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 167 de 23 de mayo de 2013 e inscrita a fojas 46913 N° 31278 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2013. Por medio de dicha modificación se acordó instituir la existencia de 9 directores suplentes de la sociedad.
- 11° Por escritura pública de fecha 16 de enero de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 090 de 01 de abril de 2014 e inscrita a fojas 28316 N° 17623 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2014. Por medio de dicha modificación se acordó disminuir el capital social.

Por escritura pública de fecha 13 de marzo de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se aclaró observaciones al Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 16 de enero de 2014.

12° Por escritura pública de fecha 3 de agosto de 2016 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, se modificaron los estatutos. Esta reforma fue aprobada por resolución exenta de la SVS N° 3723 de 13 de septiembre de 2016 e inscrita a fojas 71645 N° 38608 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016. Por medio de dicha modificación se acordó disminuir el capital social.

